

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 226 manda “... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución....”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 manda “... La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 manda “... Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 239 dispone “...El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo...”

Que en la Constitución ecuatoriana, en su Artículo 240, se dispone “...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”

Que, en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone “...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines...”

Que, en virtud de las facultades que confiere La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional electoral convocará a elecciones generales para elegir a las diferentes dignidades que nos representarán, como son: Presidente o Presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, representantes al parlamento andino, asambleístas nacionales, asambleístas provinciales; dignidades en los gobiernos seccionales como Prefecto, viceprefecto, alcaldes, concejales, presidentes y vocales de las juntas parroquiales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo



54, literal m) tiene entre sus funciones “... m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;...”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARA LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON MORONA

SECCIÓN PRIMERA AMBITO Y COMPETENCIA

Artículo: 1.- La presente ordenanza se aplicará en la ciudad de Macas y en todas las parroquias urbanas y rurales del Cantón Morona y el procedimiento administrativo sancionador lo ejercerá el comisario Municipal aplicando los principios, derechos y garantías establecidas en la Constitución y la Ley

Artículo: 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Concejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Artículo: 3.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de control urbano rural y catastros, encargada del uso y control del suelo y ornato, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. La Dirección de Gestión Financiera notificará a todas las organizaciones políticas una vez que haya sido publicado y entre en vigencia la presente ordenanza.

Artículo: 4.- No se podrá pintar, pegar o colocar propagandas de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, riveras, señales de tránsito, mercados, edificios, arboles ornamentales, parques y jardines, carteles turísticos, entre otros. Será permitido realizar propaganda o publicidad electoral rodante desde las 07H00 hasta las 20H00; con excepción de los eventos debidamente autorizados.

Artículo: 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos, y otros similares que sean colgables o desmontables; en el perímetro urbano de cada parroquia urbana y rural.

Artículo: 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de treinta días terminados el proceso electoral, las organizaciones políticas y empresas publicitarias, tendrán que retirar su propaganda electoral, señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Sin perjuicios de las sanciones previstas en la respectiva ley, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, o representantes legales de los partidos políticos, instituciones u otras organizaciones políticas o de cualquier orden serán



responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Dirección de Gestión de Planificación y control urbano ordenare realizar, con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

SECCION SEGUNDA SANCIONES

Artículo: 8.- En caso de violación a la presente Ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora.

a) La ubicación o colocación de carteles, anuncios, elementos de propagandas y/o publicidad electoral en propiedad pública o de uso público, en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro de las riveras de los ríos será sancionada con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general, por cada elemento o artículo descrito o similares.

b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos, se pagará una multa del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado, de acuerdo al Informe que presenta el Inspector de construcciones de la Dirección de Gestión de control urbano rural y catastros, sin perjuicio que lo pueda realizar otro funcionario de la municipalidad a petición del Comisario Municipal

Artículo: 9.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, procederá de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificara a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y tramite correspondiente. Además de cubrir los gastos determinados en el título de crédito, se pagará la respectiva multa o sanción como consta en la presente Ordenanza.

Artículo: 10.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán conocidas, resueltas y ejecutadas por el Comisario Municipal del Cantón Morona, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización. El Comisario Municipal en base a los informes de las diferentes dependencias municipales, establecerá la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de la Comisaría ordene en virtud del incumplimiento de la presente ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

Artículo 11.- El responsable de las contravenciones a la presente ordenanza, será el Director o representante legal de la Organización o Partido Político que ha sido notificada al Consejo Provincial Electoral de la Provincia de Morona Santiago.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones de igual o menor jerarquía que en materia de publicidad electoral y proselitismo electoral, se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. Se deroga además EL TITULO "...DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA ELECTORAL..." que consta en la ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE VALLAS PUBLICITARIAS, ROTULOS, PROPAGANDA Y PROMOCION TURISTICA EN EL CANTON MORONA..."

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, se encarga a la Secretaría del concejo municipal, su notificación inmediata a la Delegación Provincial Electoral y organizaciones políticas a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicidad de la presente Ordenanza en las emisoras con domicilio en el cantón Morona de la Provincia de Morona Santiago.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los 23 días del mes de enero del año 2017.

Dr. Roberto Villarreal C
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARA LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTON MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona, de fecha 16 de enero del 2017 y 23 de enero del 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL





Gobierno Municipal
del cantón Morona



ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 24 de enero del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Dr. Roberto Villarreal

ALCALDE DEL CANTON MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 12h30 del 24 de enero del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira

SECRETARIO GENERAL.

@AlcaldiaMorona

Alcaldia Morona

Alcaldia Morona

